



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2015 00011 00
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el despacho que la apoderada de la parte actora presenta recurso de Apelación (folio 218) en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2016, por medio del cual este despacho rechazó la demanda por caducidad de la acción (folio 211).

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A, es apelable el auto proferido en primera instancia que rechace la demanda.

Ahora bien, se tiene que el auto, fue notificado en estados el día 12 de octubre de 2016, así mismo, se encuentra constancia que la notificación al correo electrónico de la apoderada accionante, se realizó en la misma fecha de notificación en estado, de modo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 244 del C.P.A.C.A., “Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...)”; en esta media la actora contaba con tres días para presentar el recurso, esto es hasta el día 18 de octubre de 2016.

De la constancia de correo electrónico recibido por el despacho, se encuentra que el recurso fue recibido el día 21 de octubre de 2016, documento en el que si bien se anexó constancia de remisión de documentación en físico por la empresa interrrepidísimo el día 18 del citado mes y año, no es menos cierto, que la misma nunca llegó a este Despacho, pues consultada la plataforma digital de la referida empresa, esta da cuenta de la devolución del envío, sin que hasta la fecha la apoderada haya puesto en conocimiento de este Juzgado tal circunstancia, amén del hecho de encontrarse sin firma el documento enviado tardíamente, razones éstas suficientes, para tener por presentado el recurso por fuera del término legal concedido para ello, motivo por el cual se procederá a negar el recurso por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado fuera de término por la apoderada demandante, en contra del auto de 11 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza